

batorias de la clasificación, y primera modificación de las vías pecuarias del término de Sanchonuño y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Sanchonuño, provincia de Segovia, en cuanto respecta a la denominada Cañada Real de la Reina, mediante desviación, con permuta de terreno por otros pertenecientes al Ayuntamiento de Sanchonuño, en una longitud de 1.100 metros, en cuyo tramo se declara excesiva y que comprende desde su cruce con el camino de Cespadosa en los ejidos de la Cruz del Canto hasta terminar en el antiguo trazado de la cañada donde arranca el camino del Vado.

En dicho tramo se reduce la anchura actual, que es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), a la de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), quedando un sobrante enajenable de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Segundo. Declarar subsistente la clasificación y primera modificación a la misma aprobadas respectivamente por Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1950 y 31 de enero de 1958, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero. Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo declarado excesivo, sin que el sobrante objeto de posterior enajenación pueda ser ocupado hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Ribatejada (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ribatejada (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ribatejada (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ribatejada (Madrid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos, incluidas en esta primera

parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de julio de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de junio de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia). Examinado el referido plan,

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1961.

Segundo.—Las obras incluidas en esta primera parte del plan de la zona de Hontoria de Cerrato (Palencia) son las siguientes:

- a) Red de caminos.
- b) Obras de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Obras de saneamiento: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.